

## EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO MECANISMO PARA PROMOVER EL CONSUMO RESPONSABLE

### The access to information as a mechanism to promote responsible consumption

Francisco Xavier Burbano Bolaños<sup>1\*</sup>  
*Universidad de Otavalo*  
*Orcid: j0000-0003-1641-0728*

DOI: 10.47463/clder.2024.01.05

#### Resumen

En la actualidad, el desarrollo sostenible y sustentable es una de las mayores preocupaciones debido a las consecuencias que la actividad humana tiene en el medioambiente. El consumo es una de las principales fuentes de contaminación a nivel global, razón por la cual se hace urgente implementar medidas para disminuir su impacto. El objetivo de este trabajo consistió en identificar distintas alternativas basadas en el acceso a la información para promover un consumo que sea responsable con el medioambiente, por lo cual se han analizado de forma cualitativa varias iniciativas legislativas de países europeos y contrastándolas con el marco constitucional y normativo ecuatoriano a fin de determinar su viabilidad jurídica. Esto ha permitido determinar que cuando la información se representa de forma adecuada, los consumidores valoran positivamente aquellos bienes que tienen una menor huella ambiental con respecto a las otras alternativas en el mercado que no consideran este aspecto. En contraste, y ya en el ámbito nacional y desde la óptica constitucional, aun cuando es deber del Estado impulsar un desarrollo económico y productivo sustentable y equilibrado con la naturaleza, en el área legislativa el rol del consumidor solo se ha abordado parcialmente, y se ha concluido que todavía es necesario una política integral en materia ambiental dirigida a fomentar hábitos de consumo más sustentables que se ajusten a los estándares constitucionales.

**Palabras clave:** ambiente; naturaleza; consumo; consumidores; sostenibilidad; información; reparación; políticas.

---

1 \* Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador de la Universidad Central del Ecuador, Especialista y Magister en Derecho de la Empresa en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, docente investigador de la Universidad de Otavalo. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1641-0728> [fburbano@uotavalo.edu.ec](mailto:fburbano@uotavalo.edu.ec)

## Abstract

Currently, sustainable, and sustainable development is one of the most significant concerns due to human activity's consequences on the environment; Consumption is one of the primary sources of pollution at a global level, so it is urgent to implement measures to reduce its impact. The objective of this work was to identify alternatives based on access to information to promote environmentally responsible consumption, for which several legislative initiatives of European countries have been analyzed and contrasted with the Ecuadorian constitutional and regulatory framework to establish its legal viability, determining that When the information is adequately presented to consumers, they positively value those goods that have a smaller environmental footprint compared to other alternatives on the market that do not consider this aspect. In contrast, at the national level and from the constitutional point of view, even when the State must promote sustainable economic and productive development balanced with the preservation and protection of nature, the role of the consumer has been addressed only partially in the legislative branch of the State, concluding that a comprehensive policy on environmental matters is still necessary, aimed at promoting more sustainable consumer habits that conform to constitutional standards.

**Keywords:** environment; nature; consumption; consumers; sustainability; information; repair.

---

## Sumario

Introducción; 1.-Contexto actual: desarrollo, consumo y medioambiente; 2.-Fundamentos del consumo responsable a partir de la Constitución; 3.-El Acuerdo de Escazú y el acceso a las características ambientales; 4.-Consumidor como motor de transformación ambiental; 5.-Disminución de la asimetría de la información; 6.-Información sobre la huella de carbono; 7.-Información sobre la reparabilidad; 8.-Análisis del marco jurídico ecuatoriano sobre el acceso a la información ambiental; Conclusiones; Referencias.

## Summary

Introduction; 1.-Current context: development, consumption, and environment; 2.-Fundamentals of responsible consumption from the Constitution; 3.-The Escazú Agreement and access to environmental characteristics; 4.-Consumer as an engine of environmental transformation; 5.-Reduction of information asymmetry; 6.-Information on the carbon footprint; 7.-Information on repairability; 8.-Analysis of the Ecuadorian legal framework on access to environmental information; Conclusions; References.

## Introducción

La crisis ambiental es una preocupación global que conlleva un trabajo conjunto de todos los sectores. Los modelos de desarrollo basados en el consumismo tienen un enorme impacto en el planeta, tanto en el agotamiento de recursos naturales como en la generación de desechos contaminantes. La Constitución del 2008 plantea un nuevo modelo de desarrollo económico y productivo que armoniza con los derechos de la naturaleza. En el ciclo final de los procesos de producción y comercialización, los consumidores, a través de sus hábitos, pueden tener un efecto transformador en el mercado en lo que se refiere al cuidado del medioambiente, pero para esto se necesitan medidas que lo promuevan.

### 1.-Contexto actual: desarrollo, consumo y medioambiente

A lo largo de las últimas décadas, la humanidad ha sido testigo de un desarrollo sin precedentes en lo que se refiere a la tecnología; esto ha tenido un enorme impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de cientos de millones de personas alrededor de mundo. No obstante, este desarrollo no ha sido gratuito, pues detrás de la actividad humana existe un enorme impacto ambiental que ha conllevado una crisis sin precedentes en la historia humana.

La contaminación es una de las principales preocupaciones en la actualidad, ya que sus efectos no solo tienen un impacto negativo en la flora y fauna del planeta, sino también en la disminución de la producción de alimentos, dificultades para acceder al agua, propagación de enfermedades y pérdida de fuentes de producción y empleo<sup>2</sup>. Estos son tan solo algunos de los efectos que tendrán especial impacto en los países en desarrollo de no revertirse la tendencia actual.

Dentro del espectro de contaminantes se pueden mencionar los desechos electrónicos, que tienen un especial impacto sobre la salud debido al abanico de sustancias altamente tóxicas utilizadas en su elaboración<sup>3</sup> y, sobre todo, por la dificultad en su procesamiento una vez que ha terminado su vida útil. Más grave aún resulta si se considera que una gran cantidad de estos residuos terminan en vertederos de basura o en procesos de reciclaje poco tecnificados en donde laboran hombres, mujeres, adolescentes y niños en condiciones carentes de los más mínimos estándares de seguridad, lo cual tiene un efecto crítico sobre su salud.<sup>4</sup>

Una de las causas para explicar la crisis de desechos que actualmente se vive es el modelo de desarrollo que las sociedades modernas han implantado, centrado principalmente en el crecimiento económico, dejando de lado elementos tan importantes como el desarrollo social y el cuidado ambiental.<sup>5</sup> Esto es especialmente evidente en el

2 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *La economía del cambio climático en América Latina y el Caribe: paradojas y desafíos del desarrollo sostenible* (CEPAL, 2015), 26, <http://bitly.ws/FYFd>

3 World Health Organization, *Children and Digital Dumpsites: E-Waste Exposure and Child Health: Summary for Policy-Makers* (Geneva: World Health Organization, 2021), 10, <http://bitly.ws/FYFI>

4 Vanessa Forti et al., *Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2020: Cantidades, flujos y potencial de la economía circular*, (Universidad de las Naciones Unidas (UNU)/Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) – coorganizadores del programa SCYCLE, Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), Bonn/Ginebra/Rotterdam) 66, <http://bitly.ws/GG22>

5 United Nations Department For Economic And Social Affairs, *Situación Perspectivas de la Economía Mundial 2020. Resumen Ejecutivo* (Naciones Unidas, 2020), 14, <http://bitly.ws/GICw>

comportamiento social, en donde el progreso y el éxito del individuo están atados a su poder adquisitivo y al consumo; no solo como un medio para cubrir sus necesidades básicas, sino también como herramienta de posicionamiento social y estatus.<sup>6</sup>

Las estrategias de mercadotecnia y otras prácticas, como la obsolescencia programada, diseños desechables y las limitaciones a la reparabilidad, son mecanismos ampliamente implementados hoy en un sin número de industrias a fin de disminuir los ciclos de utilidad de los bienes para fomentar así la adquisición de nuevos productos, sumergiendo al público en una espiral de consumo y desperdicio aparentemente ilimitada.

Ante esta dinámica, es necesario tomar acciones que tengan como objetivo promover un desarrollo sustentable del medioambiente, y así disminuir el impacto que tienen el ser humano y sus actividades en el planeta.

## 2.-Fundamentos del consumo responsable a partir de la Constitución

Una de las finalidades de la Constitución es organizar la economía, ya que en ella se conciben instituciones (entes públicos, privados, cooperativos, etc.), elementos normativos y principios que tiene un efecto directo en cómo una nación y todos sus actores desarrollan y encaminan sus actividades económicas y productivas.<sup>7</sup>

A lo largo de la historia, el Ecuador ha sufrido un vaivén en lo que se refiere a la organización económica, política y social, desde la independencia de España, en donde se instauró un modelo elitista y conservador, pasando por los paulatinos reconocimientos de derechos de la clase trabajadora y otros grupos sociales excluidos, hasta la liberalización del mercado y los medios de producción, incluyendo la etapa neoliberal derivada del Consenso de Washington.<sup>8</sup>

Con la Constitución de 2008 y el denominado constitucionalismo andino, se busca alcanzar al *sumak kawsay*, el cual se explica como un modelo basado en “la armonía de las personas consigo mismas, con otros seres humanos, como otros seres vivos no humanos y con la tierra, también considerada como un ser vivo.”<sup>9</sup>

La naturaleza y el cuidado medioambiental son los pilares fundamentales de la Constitución del 2008; por lo que desde el preámbulo se celebra a la Pacha Mama reconociendo que el ser humano forma parte de ella,<sup>10</sup> posteriormente, determinándose a la Naturaleza como sujeto de derechos;<sup>11</sup> entre ellos, el de respetar “su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”<sup>12</sup>, así como el derecho de reparación<sup>13</sup> en aquellos casos en donde existieran daños a la misma.

6 Luis Enrique Alonso, *La era del consumo*. (Siglo XXI de España Editores, S.A., 2010), 8, <https://bit.ly/39CLlbn>

7 Pablo Larrañaga, *El orden de la vida material: regulación y constitucionalismo económico* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021), 50.

8 María Elena Jara Vásquez, ed., *Derecho económico contemporáneo*, Primera edición, Serie Estudios jurídicos, volumen 39 (Quito: Corporación Editora Nacional, 2017), 16–22

9 *Ibid.* 28.

10 Ecuador, Asamblea Constituyente. *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*, Decreto Ejecutivo, aprobado el 20 de octubre de 2008, *Registro Oficial*, 20 de octubre de 2008, art. 340. .

11 *Ibid.* Art. 10.

12 *Ibid.* Art. 71.

13 *Ibid.* Art. 73.

Como bien lo ha señalado Ávila, la Constitución ecuatoriana adopta un enfoque vanguardista en lo referente al cuidado de la naturaleza al pasar de un enfoque antropocéntrico con respecto a los derechos —pues ya no habla solamente de “derechos humanos”— y sustituirlo por una visión más amplia, holística y armónica entre el ser humano y la naturaleza a través de los “derechos fundamentales”. En esta nueva visión, la naturaleza es ahora la titular de derechos<sup>14</sup>. Así, sobre la visión ambiental plasmada, Merchán señala que “se han reivindicado, según la doctrina, las sabidurías ancestrales que propenden por la armonía entre las relaciones humanas y el planeta, así como los planteamientos de pensadores académicos denominados biocéntricos que conciben a los seres humanos como parte de la naturaleza, siendo contrario al planteamiento dual antropocéntrico”<sup>15</sup>

Este reconocimiento es concebido como una reivindicación paulatina y necesaria ligada al cuidado medioambiental, reacción que con el paso del tiempo se ha ido haciendo más necesaria debido a un constante deterioro de los ecosistemas a causa del impacto de las actividades humanas y la inacción ante estos problemas.<sup>16</sup> El deterioro de la naturaleza adquiere un papel protagónico en el discurso global en donde se alerta sobre el impacto que el modelo de crecimiento implementado está teniendo sobre los recursos naturales y la vida misma en el planeta.<sup>17</sup>

La temática ambiental también se convierte en una herramienta catalizadora de la filosofía del buen vivir, que exige mejoras en las condiciones de vida de los más necesitados y excluidos del sistema tradicional de desarrollo, el cual se basa en el consumo y la explotación de recursos. Por lo ya mencionado, esta filosofía busca lograr una nueva visión de progreso<sup>18</sup> que promueve cambios profundos en el comportamiento de las personas.<sup>19</sup>

Esta reivindicación medioambiental implica que el ser humano y el Estado no solo tienen deberes y responsabilidades para con sus iguales, sino también para con la naturaleza y todo lo que en ella habita. Ávila reflexiona al señalar que “los seres humanos somos medios por omisión y por acción. La tierra nos necesita para que no la agotemos ni la destruyamos, es decir demanda un “no hacer”, un respeto de nuestra parte. De igual modo, nos necesita para que lo que llevemos a cabo sea respetuoso con sus ciclos de regeneración, o sea, demanda un hacer racional, una actitud conservacionista y hasta ecologista.”<sup>20</sup>

Es así como la Corte Constitucional ha señalado que al hablarse de los derechos de la naturaleza es necesario hacer una valoración “intrínseca, lo cual implica que es un fin

14 Ramiro Fernando Ávila Santamaría, “El derecho de la naturaleza: fundamentos”, *repositorio institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina CAN*, 2010, 22 <http://bitly.ws/G9Yb>

15 Olga Viviana Merchán García, “La naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico-práctico ¿Una visión superadora del esquema clásico del derecho?”, (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019), 23, <http://bitly.ws/Ga3x>

16 Eduardo Gudynas, *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*, Primera edición, (Lima: Programa Democracia y Transformación Global, 2014), 62, <http://bitly.ws/GGyd>

17 Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, ed., *El derecho humano a un medio ambiente sano: sexto certamen de ensayo sobre derechos humanos* (Toluca, Estado de México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México LIV Legislatura del Estado de México, 2003), 16–24, <https://bit.ly/3lr-HMrp>

18 José María Tortosa, José María Tortosa, “Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir”, *Revista electrónica Aportes Andinos*. N.º 28, (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, enero de 2011), 2, <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2789>

19 Ana Grondona y Victoria Haidar, eds., *Estilos de desarrollo y buen vivir*, Historia del presente (Buenos Aires, Argentina: Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 2016), 111.

20 Ávila Santamaría, “El derecho de la naturaleza”, 9.

en sí misma y no solamente un medio para la consecución de los fines de otros. Lo dicho, conlleva a que la Naturaleza únicamente pueda ser analizada como medio, si y solo si no se desconoce.”<sup>21</sup> El respeto de los derechos de la Naturaleza no debe ser concebidos solamente desde el interés del ser humano, ya que si bien es cierto el cuidado de la Naturaleza infliere directamente en su calidad de vida, esta y todos los seres vivos que habitan en ella también deben ser respetados.

Es fundamental referir que la población tiene derecho “a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.<sup>22</sup> Este derecho implica un punto de convergencia entre los intereses del ser humano y los de la naturaleza. Este derecho, para Guaranda, nos lleva a considerar “al ambiente como un bien jurídico propiamente, lo cual constituye el primer paso para la construcción de un sistema de responsabilidad ambiental en que la protección del ambiente sea susceptible de tutela por sí mismo”<sup>23</sup>.

Como ya se ha hablado anteriormente, los mandamientos constitucionales influyen de forma directa en el aspecto económico y productivo el cual, además de ser “justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo”<sup>24</sup>, deberá también estar sujeto a un equilibrio entre el ser humano —como sujeto y fin— y el cuidado de la naturaleza,<sup>25</sup> debiendo impulsar en la política económica el consumo social y ambientalmente responsable<sup>26</sup>, además de implementar políticas de gestión ambiental transversal y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas dentro del Ecuador.<sup>27</sup>

El desarrollo promovido por la Constitución debe tener un factor sostenible y sustentable, ya que las actividades de desarrollo no solo deben buscar el equilibrio con la naturaleza en el presente, sino también en el futuro, a fin de que generaciones posteriores puedan subsistir bajo condiciones de vida dignas y sanas.<sup>28</sup>

Otro aspecto que se debe considerar es el principio de precaución,<sup>29</sup> el cual se sustenta en el cuidado ambiental mediante la prevención de daños graves o irreversibles considerando las limitaciones para predecir el impacto que pueda tener determinado proceso o producto sobre el ambiente y las alternativas menos peligrosos.<sup>30</sup> Para lograrlo, el Estado adoptará políticas y medidas oportunas para evitar el daño ambiental, siendo responsables de prevenir el impacto ambiental no solo los productores, distribuidores, comercializadores y quienes hicieren uso de los bienes o servicios que podrían tener un efecto adverso al ecosistema,<sup>31</sup> sino también todos los ecuatorianos y ecuatorianas.<sup>32</sup>

21 Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia”. en caso n.º 253-20-JH. 27 de enero de 2022, 19.

22 Ecuador, Constitución de la República..., Art. 14.

23 Wilton Guaranda Mendoza, *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador*, (Quito: INREDH, 2010), 32, <http://bitly.ws/xFTT>

24 Ecuador, Constitución de la República..., Art. 276.

25 *Ibid.* Art. 283.

26 *Ibid.* Art. 284.

27 *Ibid.* Art. 395.

28 Diana Milena Murcia Riaño, *La Naturaleza con Derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*, (Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Ecuador y Universidad El Bosque, Colombia, 2021), 25, <http://bitly.ws/GGBW>

29 *Ibid.*, 68.

30 Ana María Remache Sagva, “Instrumentos jurídicos y fiscalidad ambiental como mecanismos de protección del medio ambiente en el Ecuador y en perspectiva comparada”, (Tesis. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Maestría en Derecho, Mención en Derecho Tributario. 2016), 21, <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4987>

31 Ecuador, Constitución de la República..., Art. 396.

32 *Ibid.* Art. 83, n.º 6.

La Constitución es muy rica en lo que respecta a normativa y principios para el cuidado medioambiental, obligaciones que no solo se limitan al Estado, sino que se extienden a todos los actores, públicos y privados, quienes con sus actividades pueden influir en la naturaleza y el medioambiente.

### 3.-El Acuerdo de Escazú y el acceso a las características ambientales

En el ámbito del cuidado medioambiental, el Ecuador es suscriptor de varios tratados y convenios internacionales, cuya temática va desde el cuidado de la capa de ozono hasta el de especies protegidas; de todos estos es fundamental destacar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia y Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (también conocido como Acuerdo de Escazú).

El Acuerdo de Escazú tiene sus antecedentes en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual establece que:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.<sup>33</sup>

Es así como a partir del citado principio y a fin de construir mecanismos democráticos y participativos en política ambiental, el Ecuador, el 27 de septiembre de 2018, suscribe el Acuerdo de Escazú (posteriormente aprobado por la Asamblea Nacional el 4 de febrero de 2020).

El Acuerdo de Escazú plantea un enfoque participativo en lo referente al cuidado del medioambiente, busca incorporar y empoderar no solo los poderes públicos sino también a la sociedad civil y los operadores económicos mediante el acceso a la información ambiental de los bienes y servicios comercializados. Por tal razón, se establece que los países suscriptores asegurarán “que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles”<sup>34</sup> y del mismo modo incentivarán a las empresas, tanto públicas como privadas, a informar sobre su desempeño social y ambiental.<sup>35</sup>

Desde el punto de vista del consumo responsable, el Acuerdo de Escazú es un importante avance, ya que establece lineamientos que deben ser implementados en los países suscriptores para construir políticas sobre el cuidado ambiental basados en un sistema participativo de intercambio de información que permitan a los consumidores ser conscientes del impacto de sus actividades para así tomar un rol protagónico en el cuidado de la naturaleza.

33 Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 16 de junio de 1992, Principio 10, <http://bitly.ws/GITu>

34 *Ibid.* Art. 6, n.º 10.

35 *Ibid.* Art. 6, n.º 13.

#### 4.-Consumidor como motor de transformación ambiental

El consumidor es el pilar que sostiene el desarrollo económico global; sin la aceptación de este último, ningún producto o servicio podría prosperar en el mercado. Sin embargo, el impacto ambiental del consumo a nivel global es responsable del 60 % de gases de efecto invernadero y de hasta el 80 % de uso del agua potable mundial<sup>36</sup> (estos datos engloban los recursos y energía requeridos para la fabricación, transporte y conservación de los bienes adquiridos), siendo aquellas poblaciones con mayor poder adquisitivo las responsables de las mayores huellas ambientales.<sup>37</sup>

El compromiso no solo gira en torno a los Estados o a las industrias y comercios, también recae sobre los consumidores, quienes con sus actos tienen el deber de velar por el cuidado medioambiental; ya sea al adquirir un producto (eligiendo aquellos bienes con menor impacto ambiental); al usarlos (a través del máximo aprovechamiento de los mismos) y, finalmente, al momento de desecharlos (mediante el tratamiento adecuado de los residuos generados). En pocas palabras, la responsabilidad del consumidor es permanente.

Actualmente, el impacto que tienen los consumidores en el mercado no es algo desconocido gracias a la hiperconectividad tecnológica. Hoy, más que en ningún otra era de la humanidad, las voces de la población pueden ser escuchadas y tener un enorme impacto en múltiples ámbitos de la sociedad. Las empresas no están exentas del escrutinio público, del cuidado de la imagen y la marca; más que nunca, se ha vuelto en un pilar trascendental para las actividades comerciales, motivo por el cual las decisiones de los consumidores pueden ser el mayor incentivo para tomar medidas responsables para con el planeta.

No son pocos los casos en donde un acto empresarial poco ético en el marco de la inclusión, dignidad humana o el cuidado ambiental ha dado como resultado el reclamo colectivo de los consumidores contra determinadas compañías, lo que ha repercutido negativamente en su valoración empresarial o en sus actividades comerciales. Eso ha obligado a estas empresas a corregir eventualmente su comportamiento a través de disculpas públicas, o a modificar sus políticas internas, o bien a resarcir a los afectados por los daños causados.<sup>38</sup>

Uno de los ideales que se busca alcanzar en materia ambiental y de consumo es que las decisiones de los consumidores tengan un efecto transformador hacia los actores de mercado (productores y comercializadores) con respecto al impacto que tienen sus actividades en el medioambiente; es decir, que estos últimos se vean obligados a desarrollar e impulsar prácticas sostenibles y sustentables dentro de toda la cadena de producción y distribución.

#### 5.-Disminución de la asimetría de la información

El proceso transformador antes descrito no puede nacer de la nada, es necesario que exista un elemento desencadenante que promueva la conciencia ambiental. Ante lo planteado, el

36 *Ibid.*

37 Diana Ivanova et al., "Environmental Impact Assessment of Household Consumption", *Journal of Industrial Ecology* 20, n.º 3 (2016): 534, <https://doi.org/10.1111/jiec.12371>

38 Adriana Méndez Wong et al., "Los consumidores y la cultura del reclamo", *Tlatemoani: revista académica de investigación* 12, n.º 38 (2021): 85, <http://bitly.ws/GGBW>

acceso a la información se erige como una de las soluciones: el conocer las características ambientales de los productos que se desea adquirir no solo permitirá disminuir la asimetría en la información entre consumidores, productores y comercializadores, sino también influir en la toma de decisiones de los primeros.

El acceso a la información para los consumidores no es algo nuevo. Se ha reconocido en distintas legislaciones partir de la segunda mitad del siglo XX<sup>39</sup> como un derecho elemental de los consumidores. Hoy más que nunca, el alto grado de tecnificación de los bienes, servicios y las formas en cómo estos se comercializan, así como el tamaño organizativo de quienes los producen y venden, dejan en gran medida al consumidor en una gran desventaja con respecto a comercializadores y fabricantes.

Para contrarrestar dicha desventaja, el acceso a la información sobre aspectos fundamentales de los bienes o servicios que están adquiriendo los consumidores deben reunir características como la claridad, veracidad, suficiencia, oportunidad y verificabilidad<sup>40</sup> con la finalidad de permitir a los compradores tomar decisiones conscientes en función de lo que más les convenga. La obligación y alcance de informar por parte del productor y comercializador variará en función de las características de los bienes o servicios ofertados.

Ante la problemática ambiental planteada, el acceso a la información ya no solo se debe limitar a las características básicas de los bienes y servicios a ser adquiridos, sino que se hace indispensable que el acceso a la información se extienda y abarque características de índole ambiental para que también puedan ser evaluadas por los consumidores y determinar cuál es el impacto que puede tener en el medioambiente antes, durante y después de la vida útil de bien o el servicio adquirido.

Partiendo de la idea antes esbozada, los últimos años se han ido desarrollando alrededor del mundo varias iniciativas en donde Gobiernos y particulares han implementado mecanismos para informar a los consumidores sobre el impacto ambiental que tienen los productos que están adquiriendo.<sup>41</sup> A continuación se nombrará algunos.

## 6.-Información sobre la huella de carbono

Uno de los casos más destacables es el de Reino Unido, en donde el Estado a inicios del milenio creó una organización destinada a ayudar a medir y disminuir las emisiones de carbono de empresas y del sector público a través de la implementación y desarrollo de nuevas tecnologías<sup>42</sup> para eventualmente, y de forma voluntaria, plasmar esos avances a través de una etiqueta de carbono. Esto llevó a que muchos consumidores conscientemente tuvieran preferencia por estos productos,<sup>43</sup> lo que implicó que casi la totalidad de hogares

39 José Ovalle Favela, *Derechos de los consumidores*, (México, D.F: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015), 4-5, <http://bitly.ws/GGKe>

40 Juan Carlos Villalba Cuellar, "El deber de información en el derecho del consumo", *IUSTA*, n.º 37 (12 de diciembre de 2012): 100-101, <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2012.0037.05>

41 Heloísa Schneider y José Luis Samaniego, "La huella del carbono en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.", Documento de proyecto (Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2009), 29, <http://bitly.ws/GGKS>

42 Florian Kern, "The discursive politics of governing transitions towards sustainability: the UK Carbon Trust", *International Journal of Sustainable Development* 15, n.º 1-2 (enero de 2012): 94, <https://doi.org/10.1504/IJSD.2012.044036>

43 Simona Grasso y Daniele Asioli, "Consumer Preferences for Upcycled Ingredients: A Case Study with Biscuits", *Food Quality and Preference* 84 (1 de septiembre de 2020): 17, <https://doi.org/10.1016/j.foodqual.2020.103951>

británicos hayan, en algún momento, adquirido bienes con esta etiqueta.<sup>44</sup>

Otro caso importante es el de Francia, cuyos esfuerzos para transparentar la huella ecológica de ciertos productos datan del año 2010 con la Ley N.º 2010-788, la cual fue reforzada aún más en el 2020 con la Ley N.º 2020-105, en donde se dispuso que todos los productores e importadores de bienes generadores de residuos debían informar a los consumidores por cualquier medio apropiado las cualidades medioambientales de los productos comercializados, además se otras disposiciones de etiquetado referente al porcentaje de plástico reutilizado o las características ambientales del envase.<sup>45</sup> Adicionalmente, también se plantea la implementación de un plan voluntario de etiquetado ambiental y socialmente responsable para todos los bienes que se acojan a este plan.<sup>46</sup>

Estas medidas han tenido un importante impacto en el comportamiento de los consumidores franceses, en donde un grupo cada vez más numeroso valora el aspecto de la sostenibilidad ambiental, llegando a superar la media europea.<sup>47</sup>

## 7.-Información sobre la reparabilidad

La reparabilidad de los bienes se ha convertido cada vez más en un aspecto importante en varias legislaciones. El país pionero en este aspecto es Francia, con la Ley N.º 2020-105 del 10 de febrero de 2020, destinada a disminuir los residuos y promover la economía circular. Se establecieron una serie de obligaciones para los productores y comerciantes como, por ejemplo, el suministro de repuestos, por al menos cinco años, de los bienes comercializados,<sup>48</sup> la prohibición de cualquier tipo de obsolescencia programada<sup>49</sup>, o el brindar facilidades en la reparación. Con respecto a la temática analizada, se ha fijado un índice de reparabilidad para los productos eléctricos y electrónicos que va del uno al diez basado en complejidad del bien para ser reparado.<sup>50</sup>

Ya con las bases sentadas por el país galo, ha sido el propio Parlamento Europeo quien ha continuado con el impulso de este tipo de políticas, por lo que mediante una resolución sobre el tema «Hacia un mercado único más sostenible y sustentable para las empresas y los consumidores», el 25 de noviembre de 2020 emitió una resolución de naturaleza no legislativa (INI) en donde se solicita lo siguiente a la Comisión Europea:

(...)fomentar el desarrollo y la armonización del etiquetado voluntario, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes, sobre la base de normas transparentes y basadas en la investigación, además de en evaluaciones de impacto que demuestren la pertinencia, la proporcionalidad y la eficacia para reducir los impactos ambientales negativos y proteger al consumidor; cree que este etiquetado podría incluir, en particular, información sobre la durabilidad y la reparabilidad, como, por ejemplo, un sistema de puntuación para la reparación, y podría adoptar la forma de un índice de rendimiento ambiental, teniendo

44 Enrique Vivanco, “Etiquetado de huella de carbono Uso en el sector alimentos de Gran Bretaña, Francia y Suiza.” (Santiago de Chile: Aseroría Técnica Parlamentaria, 2021), 3, <http://bitly.ws/GGNz>

45 Francia, L'Assemblée nationale y Sénat, “LOI n.º 2020-105”, 2020-105 § (2020), Art. 13. <http://bitly.ws/GHaD>

46 *Ibid.* Art. 15.

47 Points de Vente, “Les modes de consommation des Français évoluent après la crise sanitaire”, Consultado el 15 de abril de 2022, <http://bitly.ws/GHqT>

48 Francia, L'Assemblée nationale y Sénat, LOI n.º 2020-105, Art. 19.

49 *Ibid.* Art. 25.

50 *Ibid.* Art. 16.

en cuenta múltiples criterios a lo largo del ciclo de vida de los productos en función de la categoría del producto; considera que el etiquetado debe proporcionar inmediatamente información visible, clara y fácilmente comprensible a los consumidores en el momento de la compra.<sup>51</sup>

Esta disposición sienta las bases para que a futuro se emita una norma de carácter obligatorio para los todos los miembros de la Unión Europea con el objetivo de que estos ajusten sus legislaciones internas y puedan alcanzar nuevos estándares en lo que respecta al consumo responsable.

Por otra parte, España también se ha sumado al fortalecimiento en el acceso a la información hacia los consumidores, por lo que el Ministerio de Consumo está trabajando en una normativa de etiquetado que facilite conocer la vida útil de un producto así como su grado de reparabilidad.<sup>52</sup>

Pero el esfuerzo para promover un consumo más responsable no solo ha nacido del ámbito público, sino también de la alianza con las operadoras de telefonía móvil más grandes de Europa, como Deutsche Telekom, Orange, Telefónica (que opera con las marcas O2 y Movistar), Telia Company y Vodafone, compañías respaldadas a su vez por fabricantes como Huawei, Samsung, Nokia; entre otros. Además, se ha desarrollado el proyecto de Eco Rating. Esta iniciativa se describe como sigue a continuación:

La evaluación Eco Rating analiza diferentes indicadores medioambientales de los dispositivos (por ejemplo, la huella de carbono o el agotamiento de los recursos naturales) y los criterios de eficiencia de los materiales, lo que da lugar a una puntuación global en una escala de 1 a 100. Cuanto más se acerque la puntuación a 100, el ciclo de vida de ese dispositivo será más respetuoso con el medioambiente.<sup>53</sup>

A partir de lo arriba citado, se plantea facilitar de forma clara y fácil comprensión las características ambientales de los dispositivos ofertados en el mercado. La calificación otorgada a los dispositivos móviles se sustenta en la durabilidad, reciclabilidad, eficiencia climática, reparabilidad y eficiencia en el uso de los recursos, todo a partir de la información proporcionada por el fabricante con el fin de transparentar el impacto ambiental que tienen los productos comercializados. Ello permite que los consumidores puedan tomar decisiones responsables respecto al medioambiente y sus propios intereses. El Eco Rating es un claro ejemplo de que las iniciativas para combatir la generación de residuos y promover el consumo responsable no solo pueden nacer del ámbito público.

Si bien es cierto que las obligaciones de cumplimiento recaen sobre los fabricantes y comercializadores, estas medidas también buscan que los consumidores conozcan las características fundamentales que influyen en la vida útil de un producto, como la facilidad para su reparación, lo que permitirá extender su uso y disminuir la generación de residuos. De tener un impacto positivo en las decisiones de consumo, eventualmente estas medidas podrían llegar a influir en cómo los fabricantes de equipos electrónicos diseñan estos para facilitar su reparación.

## **8.-Análisis del marco jurídico ecuatoriano sobre el acceso a la información**

51 Parlamento Europeo, “P9\_TA (2020)0318”, Pub. L. No. A9- 0209/2020 (2020), sec. 6, <https://bit.ly/3L-rUyGg>

52 Ministerio de Consumo, “Consumo etiquetará los productos eléctricos y electrónicos en función de su reparabilidad”, consultado el 8 de febrero de 2022, <http://bitly.ws/GHcK>

53 Eco Rating, “Eco Rating evalúa el impacto medioambiental de los teléfonos móviles”, consultado el 8 de febrero de 2022, <http://bitly.ws/GHdJ>

## ambiental

En el marco de la planificación estatal, ha estado presente el consumo ambientalmente responsable, por lo que en el plan de desarrollo 2009-2013 dentro de las políticas a aplicarse establecía el “promover cambios en los patrones de consumo, a fin de reducir su componente importado y suntuario, generalizar hábitos saludables y prácticas solidarias, social y ambientalmente responsables”<sup>54</sup> a través de la promoción y generación de incentivos hacia el consumo responsable.<sup>55</sup>

De la misma manera a lo antes descrito, en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 también incluyó dentro de las políticas a implementarse el “incentivar la producción y consumo ambientalmente responsable, con base en los principios de la economía circular y bio-economía, fomentando el reciclaje y combatiendo la obsolescencia programada”.<sup>56</sup> Finalmente, en el actual plan de desarrollo para el 2021-2025 también se ha incluido el “implementar mejores prácticas ambientales con responsabilidad social y económica, que fomenten la concientización, producción y consumo sostenible, desde la investigación, innovación y transferencia de tecnología.”<sup>57</sup> Como se puede constatar, el consumo responsable no es un tema nuevo en la planificación de las políticas públicas en el Ecuador.

Sin embargo, sobre las bases antes señaladas, el Estado se ha enfocado principalmente en el control de los desechos producidos y el fomento del reciclaje, teniendo resultados variados según las mediciones efectuadas,<sup>58</sup> dejando de lado acciones que promuevan la responsabilidad ambiental del consumidor en la etapa de adquisición de bienes.

Con la expedición del Código Orgánico del Ambiente (en adelante COAM) se ha buscado “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*”<sup>59</sup> mediante una serie de responsabilidades para el cuidado del ambiente tanto para el sector público, como para el sector privado y la ciudadanía.

Con respecto a la temática tratada, el COAM fija una serie de disposiciones para disminuir el impacto ambiental, partiendo de la educación ambiental como una herramienta para conseguir la modificación de conductas de la población en el cuidado y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible.<sup>60</sup> También se establecen las responsabilidades de los generadores de residuos, lo que incluiría a los consumidores en cuanto al manejo, clasificación y reciclaje de los desechos.<sup>61</sup>

Por otra parte, el Reglamento complementa los deberes para con los consumidores al señalar:

Los usuarios o consumidores finales, además de las obligaciones establecidas en las normas técnicas respectivas, están obligados a realizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos o desechos mientras se encuentran en su posesión y realizar la entrega de los

54 Ecuador, Consejo Nacional de Planificación, “Resolución No. 003-2017-CNP”, Pub. L. No. Registro Oficial E. E. 234, Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (2018), Política 11.10.

55 *Ibid.*

56 Ecuador, Consejo Nacional de Planificación, “Resolución No. 003-2017...” Política No.3.7.

57 Ecuador, Consejo Nacional de Planificación, “Resolución No. 002-2021-CNP (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025)”, Registro Oficial Suplemento 544 § (2021), Política 12.3

58 Secretaría Técnica de Planificación, “Examen Nacional Voluntario Ecuador 2020”, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Quito, 2020), 91–92, <https://bit.ly/3LtnsAA>

59 Ecuador, “Código Orgánico del Ambiente”, Pub. L. No. Registro Oficial No. 983 (2017), Art. 1.

60 *Ibid.* Art. 16.

61 *Ibid.* Art. 231, n.º 3.

mismos a los productores o gestores ambientales, según el caso, con base en los mecanismos establecidos en los Programas de Gestión Integral aprobados y las disposiciones que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto.<sup>62</sup>

Con respecto al impacto del consumo, el COAM y su Reglamento priorizan la etapa final de la vida útil de los bienes —en la producción y manejo de los desechos— y no incluyen mecanismos por los cuales el consumidor antes de adquirir un producto pueda conocer su impacto ambiental, centrando únicamente la responsabilidad en los productores y comercializadores,<sup>63</sup> lo que se podría considerar como una oportunidad desperdiciada en lo que se refiere a producir lineamientos participativos para los consumidores en lo que respecta a su huella ambiental.

Otra norma pertinente es la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, la cual responde al deber constitucional de implementar políticas ambientales transversales que abarquen el ámbito económico y de desarrollo, mediante la promoción de iniciativas sostenibles y sustentables con el cuidado de la naturaleza y el ser humano, además de definir las competencias para esta tarea.<sup>64</sup>

En la citada ley, al igual que con el COAM, las responsabilidades en el manejo ambiental nuevamente es parcial, recayendo principalmente en los actores productivos<sup>65</sup> y dejando de lado al consumidor privado, a quien únicamente se le delega el tratamiento de los residuos.<sup>66</sup> Es importante acotar que en esta norma si se establecen mecanismos para que tanto el sector público como el sector consumidor puedan tomar decisiones informadas y responsables al disponer que “Las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública priorizarán y promoverán en sus adquisiciones los bienes y servicios con certificado de la economía circular inclusiva. Esta priorización debe tomar en cuenta criterios de calidad, cantidad y disponibilidad equivalente. Para tal finalidad, el SERCOP emitirá las regulaciones correspondientes.”<sup>67</sup>

Pese a que hoy no existe normativa sobre los lineamientos para la obtención del certificado antes indicado, es pertinente destacar; sin embargo, que al menos se sienta la semilla para promover la responsabilidad ambiental a través del consumo informado en el ámbito público, sabiendo que la lucha contra la contaminación no solo se puede quedar en meras enunciaciones normativas y que se requiere un enorme trabajo en distintos niveles.

## Conclusiones

A partir de los análisis efectuados, es evidente que la normativa actual, así como las políticas y planificaciones de desarrollo terminan siendo limitadas y parciales con respecto al cuidado ambiental que la propia Constitución dicta, lo que incluye el ámbito del consumo, ya que se ha abordado la responsabilidad del consumidor en la fase final, esto es en la gestión de los desechos, dejando de lado otras etapas como la que se lleva a cabo durante la elección de los bienes que se desean consumir.

Como se ha visto a partir del derecho comparado, el informar sobre las características

62 Ecuador, “Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación”, Pub. L. No. Registro Oficial S. 9 (2017), Art. 658.

63 Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, 656.

64 Ecuador, Asamblea Nacional, *Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva*, Pub. L. No. Cuarto Suplemento del *Registro Oficial* No.488 del 06 de julio de 2021, Art. 4.

65 *Ibid.* Art. 19-28.

66 *Ibid.* Art. 29-31.

67 *Ibid.* Art. 13.

ambientales de un producto puede tener un efecto educativo sobre el consumidor, al punto de modificar sus hábitos al priorizar los aspectos ambientalmente sostenibles y sustentables en los bienes adquiridos. Estas medidas se han ido extendiendo a aspectos relacionados con el diseño y reparación de los productos electrónicos. De ser exitosas estas medidas y lograr modificar los hábitos de consumo, eventualmente se tendrá un efecto transformador en todos los operadores que participan en el mercado, ya que las decisiones de los consumidores presionarán a los competidores a ser ambientalmente más sostenibles a fin de poder competir con aquellos que sí lo son.

Este tipo de medidas, de ser adoptadas, deberían ser implementadas de forma progresiva en función del tipo de bienes, especialmente en aquellos casos en donde exista una participación de pequeñas y medianas empresas nacionales, en donde posiblemente no tengan la capacidad económica para llevar a cabo los procesos de etiquetado, con todo lo que eso implica, razón por la cual será necesario un apoyo por parte del Estado para no quedar en desventaja ante competidores más grandes.

## Referencias

- Alonso, Luis Enrique. La era del consumo. Siglo XXI de España Editores, S.A., 2010. <https://bit.ly/39CLlbn>
- Ávila Santamaría, Ramiro Fernando. “El derecho de la naturaleza: fundamentos”, repositorio institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina CAN, 2010. <http://bitly.ws/G9Yb>
- Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, ed. El derecho humano a un medio ambiente sano: [sexto certamen de ensayo sobre derechos humanos. Toluca, Estado de México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México LIV Legislatura del Estado de México, 2003. <https://bit.ly/3lrHMrp>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. La economía del cambio climático en América Latina y el Caribe: paradojas y desafíos del desarrollo sostenible. CEPAL, 2015. <http://bitly.ws/FYFd>
- Cuellar, Juan Carlos Villalba. “El deber de información en el derecho del consumo”. IUSTA. n.º 37 (12 de diciembre de 2012): 96-119 <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2012.0037.05>
- Eco Rating. “Eco Rating evalúa el impacto medioambiental de los teléfonos móviles”. Consultado el 8 de febrero de 2022. <http://bitly.ws/GHdJ>
- Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia”. en caso n.º 253-20-JH. 27 de enero de 2022.
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . Código Orgánico del Ambiente. Aprobado el 6 de abril de 2017. Registro Oficial, 12 de abril de 2017.
- . Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva. Pub. L. No. Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.488 del 06 de julio de 2021.
- Ecuador. Consejo Nacional de Planificación. “Resolución No. 003-2017-CNP”, Pub. L. No. Registro Oficial E. E. 234. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (2018)
- . Consejo Nacional de Planificación. Resolución No. 002-2021-CNP (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025), Registro Oficial Suplemento 544 § (2021).
- Ecuador. Presidencia de la República. Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Reglamento de Ley. Aprobado el 23 de mayo de 2017. Registro Oficial, 7 de junio de 2017.
- Favela Ovalle, José. Derechos de los consumidores. México. D.F: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2015. <http://bitly.ws/GGKe>
- Forti, Vanessa, Cornelis Baldé, Ruediger Kuehr, y Garam Bel. Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2020: Cantidades, flujos y potencial de la economía circular. Universidad de las Naciones Unidas (UNU)/Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) – coorganizadores del programa SCYCLE, Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), Bonn/Ginebra/Rotterdam. <http://bitly.ws/GG22>
- Francia, L'Assemblée nationale y Sénat, “LOI n.º 2020-105”, 2020-105 § (2020), Art. 13. <http://bitly.ws/GHaD>
- Grasso, Simona, y Daniele Asioli. “Consumer Preferences for Upcycled Ingredients: A Case Study with Biscuits”. Food Quality and Preference 84 (el 1 de septiembre de 2020): 103951. <https://doi.org/10.1016/j.foodqual.2020.103951>
- Grondona, Ana, y Victoria Haidar, eds. Estilos de desarrollo y buen vivir. Historia del presente. Buenos Aires, Argentina: Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 2016.

- Guaranda, Wilton. Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador. Quito: INREDH, 2010. <http://bitly.ws/xFTT>
- Gudynas, Eduardo. Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales. Primera edición. Lima: Programa Democracia y Transformación Global, 2014. <http://bitly.ws/GGyd>
- Ivanova, Diana, Konstantin Stadler, Kjartan Steen-Olsen, Richard Wood, Gibran Vita, Arnold Tukker, y Edgar G. Hertwich. "Environmental Impact Assessment of Household Consumption". *Journal of Industrial Ecology* 20, n.º 3 (2016): 526–36. <https://doi.org/10.1111/jiec.12371>
- Jara Vásquez, María Elena, ed. Derecho económico contemporáneo. Primera edición. Serie Estudios jurídicos, volumen 39. Quito: Corporación Editora Nacional, 2017.
- Kern, Florian. "The discursive politics of governing transitions towards sustainability: the UK Carbon Trust". *International Journal of Sustainable Development* 15, n.º 1–2 (enero de 2012): 90–106. <https://doi.org/10.1504/IJSD.2012.044036>
- Larrañaga, Pablo. El orden de la vida material: regulación y constitucionalismo económico. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.
- Merchán García, Olga Viviana. "La naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico-práctico ¿Una visión superadora del esquema clásico del derecho?". Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2019. <http://bitly.ws/Ga3x>
- Ministerio de Consumo. "Consumo etiquetará los productos eléctricos y electrónicos en función de su reparabilidad". Consultado el 8 de febrero de 2022. <http://bitly.ws/GHcK>
- Murcia Riaño, Diana Milena. La Naturaleza con Derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Ecuador y Universidad El Bosque, Colombia. 2021. <http://bitly.ws/GGBW>
- Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 16 de junio de 1992, Principio 10, <http://bitly.ws/GITu>
- Parlamento Europeo. P9\_TA (2020)0318, Pub. L. No. A9- 0209/2020 (2020). <https://bit.ly/3lrUyGg>
- Points de Vente. "Les modes de consommation des Français évoluent après la crise sanitaire". Consultado el 15 de abril de 2022, <http://bitly.ws/GHqT>
- Remache Sagva, Ana María. "Instrumentos jurídicos y fiscalidad ambiental como mecanismos de protección del medio ambiente en el Ecuador y en perspectiva comparada". Tesis. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Maestría en Derecho, Mención en Derecho Tributario 2016. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4987>
- Schneider, Heloísa, y José Luís Samaniego. "La huella del carbono en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios." Documento de proyecto. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2009. <http://bitly.ws/GGKS>
- Secretaría Técnica de Planificación. "Examen Nacional Voluntario Ecuador 2020". Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Quito, 2020. <http://bitly.ws/GIBz>
- Tortosa, José María. "Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir". Revista electrónica Aportes Andinos. N.º 28. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, enero 2011. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2789>.
- United Nations Department for Economic and Social Affairs. Situación Perspectivas de la Economía Mundial 2020. Resumen Ejecutivo. Naciones Unidas. 2020. <http://bitly.ws/GICw>
- Vivanco, Enrique. "Etiquetado de huella de carbono Uso en el sector alimentos de Gran Bretaña, Francia y Suiza." Santiago de Chile: Aseroría Técnica Parlamentaria. 2021. <http://bitly.ws/GGNz>
- Wong, Adriana Méndez, Juana Alicia Villarreal Cavazos, Elizabeth Ana Aguilar Garcés, y Karina Lizbeth Rodríguez Ramírez. "Los consumidores y la cultura del reclamo". *Tlatemoani: revista académica de investigación* 12, n.º 38 (2021): 78–89. <http://bitly.ws/GGBW>

World Health Organization. Children and Digital Dumpsites: E-Waste Exposure and Child Health: Summary for Policy-Makers. Geneva: World Health Organization, 2021. <http://bitly.ws/FYFI>